

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO  
CT-VT/A-CUM-7-2016**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, ANÁLISIS,  
ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES Y  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E  
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, Dictamen de cumplimiento de lo determinado en el expediente varios: CT-VT/A-16-2016 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al quince de diciembre de dos mil dieciséis.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El siete de octubre de dos mil dieciséis, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia tramitada con el folio **0330000107916** y que posteriormente integraría el expediente **UE-A/256/2016**, **\*\*\*\*\***, solicitó:

*“... por medio de un correo los procedimientos administrativos que se hayan levantado en el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes durante todo el 2016, Adicionalmente solicito el tratamiento, seguimientos (salario y prestaciones) originadas por motivo de separación de puestos. También las fechas de separación y niveles de los funcionarios.”*

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis resolvió en el expediente varios: CT-VT/A-16-2016, donde se vinculó al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa a lo siguiente:

*“...*

*Ante ello, para colmar el derecho de acceso a la información del solicitante resulta necesario que atendiendo a los tres tipos de procedimientos administrativos que pudieron iniciarse respecto de los servidores públicos adscritos al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes durante el año dos mil dieciséis, considerando a las precisiones realizadas en esta resolución y a partir de la información proporcionada por la Dirección General de*

**Responsabilidades Administrativas de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (cuarenta y cinco procedimientos por responsabilidad administrativa), la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros (tres procedimientos de pérdida de confianza) y la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación (tres conflictos de trabajo), este Comité estima necesario que el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, lo que a continuación se precisa:**

**1. Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes:**

**1.1 Número de conflictos de trabajo promovidos en el año dos mil dieciséis, respecto de servidores públicos adscritos a ese Centro.**

**1.2 Número de procedimientos de pérdida de confianza promovidos en el año dos mil dieciséis, respecto de servidores públicos adscritos a ese Centro.**

**2. Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa:**

**2.1 Derivado de los conflictos de trabajo promovidos en el año dos mil dieciséis, respecto de servidores públicos adscritos al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en su caso, el número de éstos suspendidos o separados del cargo, las fechas en que ello haya acontecido y su situación respecto de su salario y demás prestaciones.**

**2.2 Derivado de los procedimientos de pérdida de confianza promovidos en el año dos mil dieciséis, respecto de servidores públicos adscritos a ese Centro, en su caso, el número de éstos suspendidos o separados del cargo, las fechas en que ello haya acontecido y su situación respecto de su salario y demás prestaciones...”**

**TERCERO.** Mediante oficio número CDAACL/SGAMH-7992-2016 de veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

**“...Por lo que hace a: "... los procedimientos administrativos que se hayan levantado en el centro**

**de documentación, análisis, archivos y compilación de leyes durante todo el 2016. ... También... niveles de los funcionarios (sic)” se informa lo siguiente:**

<i>Número de procedimiento</i>	<i>Nivel del funcionario</i>
<i>1</i>	<i>20</i>
<i>2</i>	<i>20</i>
<i>3</i>	<i>20</i>
<i>4</i>	<i>29</i>
<i>5</i>	<i>29</i>
<i>6</i>	<i>31</i>
<i>7</i>	<i>33</i>
<i>8</i>	<i>33</i>

**En virtud de lo anterior y conforme a lo requerido en la resolución que se atiende, se precisa la siguiente información:**

**1.1 Número de conflictos de trabajo promovidos en el año dos mil dieciséis, respecto de servidores públicos adscritos a ese Centro**

<i>Conflicto de trabajo</i>	<i>Nivel del funcionario</i>	<i>Número de expediente informado por la Comisión Substanciados Única del PJF</i>
<i>1</i>	<i>29</i>	<i>9/2016-C</i>
<i>2</i>	<i>33</i>	<i>3/2016-C</i>
<i>3</i>	<i>33</i>	<i>5/2016-C</i>

**1.2 Número de procedimientos de pérdida de confianza promovidos en el año dos mil dieciséis, respecto de servidores públicos adscritos a ese Centro.**

<i>Procedimiento de pérdida de confianza</i>	<i>Nivel del funcionario</i>
<i>1</i>	<i>20</i>
<i>2</i>	<i>20</i>
<i>3</i>	<i>20</i>

**Ahora bien, es importante aclarar que se llevaron a cabo 2 procedimientos administrativos contra trabajadores de base, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte Justicia de la Nación y en lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración V/2008, del doce de junio dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la**

**Suprema Corte de Justicia la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas.**

Nivel del funcionario	Procedimiento administrativo
29	5/2016
31	4/2016

**En suma, se precisa que fueron 8 procedimientos promovidos respecto de servidores públicos adscritos a este Centro de Documentación y Análisis:**

**3 conflictos de trabajo**

**3 procedimientos de pérdida de confianza**

**2 procedimientos administrativos**

**Conforme a lo anterior, se da cumplimiento a lo requerido en el resolutivo único de la resolución del expediente Varios CT-VT/A-16-2016...”**

**CUARTO.** La Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa con el oficio número DGRHIA/SGADP/DRL/1007/2016 de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, manifestó:

**“...se informa lo siguiente:**

**1. En cuanto a los conflictos de trabajo promovidos en el año 2016, respecto de servidores públicos adscritos al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo a los registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los expedientes laborales 3/2016-C, 5/2016-C y 6/2016-C, correspondientes a ..., Técnica Operativa, Rango "E", de base, ... Carrera, Técnico Operativo, Rango "E", de base y ..., Profesional Operativo, Rango "F", de base, respectivamente, no se encuentran suspendidos o separados del cargo, por lo que dichos servidores públicos prestan sus servicios normalmente y se les cubren puntualmente sus percepciones, hasta en tanto se nos notifiquen las resoluciones de los conflictos**

**de trabajo que se tramitan ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación.**

**2. Por lo que respecta a los procedimientos de pérdida de la confianza promovidos en el año 2016, se han iniciado tres a los siguientes servidores públicos adscritos al referido Centro:**

**a) ...Directora de Área**

**Se le inició trámite de baja por pérdida de la confianza con fecha 29 de abril de 2016 y se le suspendió temporalmente con el 50% de su sueldo. Una vez substanciando el procedimiento con fecha 28 de octubre del año en curso, se notificó a la referida servidora pública que el Comité de Gobierno y Administración en sesión de 8 de septiembre de 2016, determinó infundado el procedimiento de pérdida de la confianza, por lo tanto, al no ser procedente la baja se ha reincorporado al servicio y se le han cubierto los salarios y demás prestaciones que dejó de percibir con motivo de la suspensión decretada.**

**El movimiento de pago se realizó en la primera quincena de noviembre pagándosele al 100% su salario y se le cubrió el 15 del presente mes y año, sueldo y prestaciones retroactivas del periodo comprendido del 29 de abril al último día de octubre del año en curso, un monto neto de \$149,132.84 M.N.**

**b)...Directora de Área**

**Se le inició trámite de baja por pérdida de la confianza con fecha 19 de mayo 2016 y se le suspendió temporalmente con el 50% de su sueldo. Una vez substanciando el procedimiento con fecha 28 de octubre del año en curso, notificó a la referida servidora pública que el Comité de Gobierno y Administración en sesión de 8 de septiembre de 2016, determinó infundado el procedimiento pérdida de la confianza, por lo tanto, al no ser procedente la baja se reincorporado al servicio y se le han cubierto los salarios y demás prestaciones que dejó de percibir con motivo de la suspensión decretada.**

**El movimiento de pago se realizó en la primera**

**quincena de noviembre pagándosele al 100% su salario y se le cubrió el 15 del presente mes y año, sueldo y prestaciones retroactivas del periodo comprendido del 19 de mayo último día de octubre del año en curso, un monto neto de \$148,472.49 M.N.**

**c)... Director de Área**

**Se le inició trámite de baja por pérdida de la confianza con fecha 11 de mayo c 2016 y se le suspendió temporalmente con el 50% de su sueldo. Una vez substanciando el procedimiento con fecha 18 de noviembre del año en curso, se notificó al referido servidor público que el Comité de Gobierno y Administración e sesión de 8 de septiembre de 2016, determinó que los motivos que dieron inicio c presente procedimiento no eran suficientes para estimar la pérdida de la confianza por lo tanto, al no ser procedente la baja se ha reincorporado al servicio y se cubrirán los salarios y demás prestaciones que dejó de percibir con motivo de la suspensión decretada.**

**A partir de la primera quincena de diciembre se le pagará al 100% su salario y se le cubrirá el 15 del referido mes y año, el sueldo y prestaciones retroactivas de periodo comprendido del 11 de mayo al 18 de noviembre del año en curso, un monto que se encuentra en proceso de cálculo...”**

## **CONSIDERACIONES**

**I. COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para emitir el presente dictamen en términos de lo dispuesto en los artículos 23, fracción VIII y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015 (AGA 5/2015), del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que resulta necesario pronunciarse sobre el debido cumplimiento de lo determinado por este órgano colegiado en el expediente varios: **CT-VT/A-16-2016.**

**II. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA.** En primer término se analiza si el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes cumplió con lo determinado en la resolución emitida por este Comité.

En el caso concreto, al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se le requirió:

1. Número de conflictos de trabajo promovidos en el año dos mil dieciséis, respecto de servidores públicos adscritos a ese Centro.
2. Número de procedimientos de pérdida de confianza promovidos en el año dos mil dieciséis, respecto de servidores públicos adscritos a ese Centro.

Ante ello, de lo que se aprecia en los antecedentes se advierte que el referido Centro puso a disposición en su informe tres tablas donde se precisan los conflictos de trabajo, los procedimientos de pérdida de confianza y los procedimientos administrativos iniciados contra servidores públicos adscritos a ese órgano, durante el año dos mil dieciséis, por lo que este Comité estima que el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes da cumplimiento a lo determinado en la resolución de mérito.

Por otra parte, a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se le requirió:

1. Derivado de los conflictos de trabajo promovidos en el año dos mil dieciséis, respecto de servidores públicos adscritos al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en su caso, el número de éstos suspendidos o

separados del cargo, las fechas en que ello haya acontecido y su situación respecto de su salario y demás prestaciones.

2. Derivado de los procedimientos de pérdida de confianza promovidos en el año dos mil dieciséis, respecto de servidores públicos adscritos a ese Centro, en su caso, el número de éstos suspendidos o separados del cargo, las fechas en que ello haya acontecido y su situación respecto de su salario y demás prestaciones.

Del informe rendido por esta Dirección General se advierte que precisa datos de tres conflictos de trabajo y tres procedimientos de pérdida de confianza, información que coincide plenamente con la proporcionada por el Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por lo que este Comité considera que la referida Dirección General da cumplimiento a lo requerido.

Por lo expuesto y fundado se determina:

**ÚNICO.** Se tiene por cumplido por parte del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa lo determinado por el Comité de Transparencia en el varios: **CT-VT/A-16-2016.**

Notifíquese la presente resolución al solicitante, al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos de su Presidente, Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortíz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZALEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

